

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0085-R

Guayaquil, 23 de julio de 2019

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### DIRECCIÓN REGIONAL II

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante Resolución Nro. 0028/2017, del 24 de julio de 2017, la Dirección Regional II otorgó a la compañía **DELIPESCA S.A.**, un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en apoyo a la actividad pesquera, en lo referente a la localización de manchas de peces (cardúmenes), dentro del mar territorial como en aguas internacionales, con helicópteros Robinson R-44, con base Principal de Operaciones en Puerto Atún, cantón Jaramijó, provincia de Manabí y de Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil;

**QUE**, en esta oportunidad la compañía **DELIPESCA S.A.**, presentó el 04 de junio de 2019 en la Secretaría de la Dirección Regional II, una solicitud encaminada a obtener la renovación de su Permiso de Operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en apoyo a la actividad pesquera, en lo referente a la localización de manchas de peces (cardúmenes), así como también, la modificación del mismo, por cambio de Base Principal de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo a Puerto Atún, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OC2-2019-0193-M, del 23 de julio de 2019;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- RENOVAR** a la compañía **DELIPESCA S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará **“La Permisionaria”**, un Permiso de Operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en apoyo a la actividad pesquera, en lo referente a la localización de manchas de peces (cardúmenes), dentro del mar territorial como en aguas internacionales.

**Artículo Segundo.- “La Permisionaria”**, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44, los que operarán en aeropuertos, pistas y helipuertos, donde el manual de vuelo y performance de los Helicópteros le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0085-R

Guayaquil, 23 de julio de 2019

**Artículo Tercero.-** El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 24 de julio de 2019.

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con **por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** “La Permissionaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en Puerto Atún, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí.

“La Permissionaria” deberá iniciar los procedimientos correspondientes o **certificación técnica** ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, **en un término no mayor a (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Cuando requiera incrementar o trasladar una Base de Operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Sexto.-** “La Permissionaria” deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** “La Permissionaria”, enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Octavo.-** “La Permissionaria”, registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Artículo Noveno.-** “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0085-R

Guayaquil, 23 de julio de 2019

**Artículo Décimo.-** “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Primero.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Segundo.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las pertinentes dependencias de la Institución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Sr. Pedro William Plaza Muñoz  
**DIRECTOR REGIONAL II**

Referencias:

- DGAC-OC2-2019-0193-M

Anexos:

- of\_\_deli-044-18-07-19,\_delipesca00010025253001563462181.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Boris Argudo Guzmán  
**Analista de Información Aeronáutica 1**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Ávila Chávez  
**Director Regional III**

Señor Abogado  
Marcelo Xavier Isch Solines  
**Director Regional I**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante**

Señor Magíster  
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez  
**Auditor General Interno**

Señora Licenciada  
María Augusta Sandoval Jácome  
**Directora de Comunicación Social Institucional**

sm/nr/mm/mr